



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 DIC 2020

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320200002000

Nada puede agregar el Despacho más que lo señalado en el auto que ataca la apoderada de la parte demandante, fechado 9 de noviembre de 2020, pues ciertamente la subsanación allegada se realizó de manera extemporanea.

Eso sí, aunado a lo anterior, ha de precisarse el hecho que si en gracia de discusión fuera ser de recibo el argumento de la parte actora, en donde indicó que el escrito subsanatorio se allegó a las 4:56 pm del día 15 de septiembre de 2020, lo cierto es que, en esa oportunidad no se allegaron los anexos anunciados en el escrito, razón por la cual según su propio dicho como se avizora a folio 51 donde manifestó que *“una vez revisado el correo se encuentra que el mismo no se adunto demanda y anexos originales aportados en mensaje de datos, solo adjunto el escrito de subsanación, por ende se reenvía de nuevo el mensaje a fin de cumplir con el último punto de la subsanación”* correo que fue allegado a las 5:03 pm del mismo 15 de septiembre.

Así, se itera que la subsanación fue allegada de manera extemporanea al correo electrónico del Juzgado, fuera del horario hábil para tal fin, por lo que imperioso se torna estarse a lo dispuesto en el artículo 117 del C.G. del P. frente a la perentoriedad e improrrogabilidad de los términos y oportunidades procesales

En consecuencia, el auto impugnado no se revocará y, comoquiera que la censora interpuso subsidiariamente, recurso de apelación en contra del auto que rechazo la demanda, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G. del P.,

DISPONE:

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** a la parte actora el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra del auto calendado el 9 de noviembre de 2020 (fl. 68) por medio del cual se rechazó la demanda.

Por Secretaría, envíese el presente asunto a la Oficina de Apoyo Judicial Reparto, para que sea repartida en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por los medios digitales dispuestos para ello, a fin de que conozcan del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

86
69**2020 - 00020 RECURSO**

Albertina Aguirre <ma3abogadosasociados@yahoo.com>

Jue 12/11/2020 3:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (491 KB)

2020 - 00020 RECURSO.pdf;

Señora,

Dra. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E.****S.****D.****REFERENCIA.-****RADICADO.-****DEMANDANTES.-****DEMANDADOS.-**

CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

2020 - 00020

OMAR CHAPARRO LOPEZ Y EDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNANDEZ

IMPORTACIONES & MAQUINARIAS ZABADIA S.A.S,

TATIANA GOMEZ GOMEZ

GIOVANNY GOMEZ GOMEZ

Cordial saludo,

A través de la presente en formato PDF radico recurso para su respectivo conocimiento y tramite.

Atentamente,

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421



67 70

**PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Señora,
Dra. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA.- CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO.- 2020 - 00020
DEMANDANTES.- OMAR CHAPARRO LOPEZ Y EDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNANDEZ
DEMANDADOS.- IMPORTACIONES & MAQUINARIAS ZABADIA S.A.S. identificada con el NIT No. 900741191-2, sociedad identificada bajo la sigla IMPOZAMAQ S.A.S. representada legalmente por MARIELA GOMEZ SANTOS y/o quien haga sus veces
TATIANA GOMEZ GOMEZ
GIOVANNY GOMEZ GOMEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Sogamoso, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 expedida en la ciudad de Bogotá y T.P. No. 45.236 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, encontrándome en término me permito:

Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN** contra auto de 09 de noviembre de 2020 notificado mediante estado No. 44 de 10 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Considera el Juzgado que en atención al informe secretarial, el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea, a las irregularidades advertidas mediante auto calendarado 7 de septiembre de 2020, como quiera que el mismo fue remitido el pasado 15 de septiembre al Juzgado fuera del horario hábil para tal fin, por ende resuelve rechazar la demanda presentada.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sea lo primero en señalar señora Juez, que es respetable la decisión tomada en auto objeto del presente recurso, pero no es de recibo para la suscrita en el entendido que el escrito de subsanación fue radicado fuera del horario hábil, ya que dicha manifestación es errónea en razón que la misma fue enviada el día 15 de septiembre de 2020 a las 4:56 de la tarde, es así que conforme a lo

dispuesto en el ACUERDO No. PSAA07-4034 DE 2007, en el Artículo primero se establece que el horario de atención en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá, el horario de trabajo será de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, al radicarse el escrito de subsanación a las 4:56 pm, se entiende que la misma fue radicada dentro del horario hábil a través de correo electrónico el cual contenía archivo en formato PDF, conforme a la constancia de envió que se adjunta con el presente escrito.

Conforme a lo anterior me permito solicitar la siguiente,

PRETENSIONES

Reponer el auto de 09 de noviembre de 2020 para en su defecto, se ADMITA la demanda de cumplimiento forzado de contrato de compraventa y se siga con el trámite normal del proceso.

Subsidiariamente: conceder el recurso de apelación ante el inmediato superior, con el fin de que se revoque la decisión objeto de alzada, recurso que queda sustentado en los términos de este escrito.

PRUEBAS

1. Copia de la constancia de envió de la subsanación de la demanda a través de correo electrónico el día 15 de septiembre de 2020 a las 4:56 de la tarde.
2. El ACUERDO No. PSAA07-4034 DE 2007 puede ser consultado a través del link
<http://190.217.24.96/csj/downloads/UserFiles/File/CUNDINAMARCA/CIRCULARES/2007/CIRCULAR%20No%20096-07.pdf>

Del señor juez,

Atentamente,


MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.

98
71

2020 - 00020

De: Albertina Aguirre (ma3abogadosasociados@yahoo.com)

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 15 de septiembre de 2020 04:56 p. m. GMT-5

Señora,
Dra. LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO.- 2020 - 00020

DEMANDANTES.- OMAR CHAPARRO LOPEZ Y EDGAR ALVEIRO CHAPARRO FERNANDEZ

DEMANDADOS.- IMPORTACIONES & MAQUINARIAS ZABADIA S.A.S. identificada con el NIT No. 900741191-2, sociedad identificada bajo la sigla IMPOZAMAQ S.A.S. representada legalmente por MARIELA GOMEZ SANTOS y/o quien haga sus veces Y OTROS.

Cordial saludo.

con la presente adjunto subsanacion demanda de la referencia y demanda original con anexos

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421



ilovepdf_merged (18).pdf
823.2kB

Subsanación de la
Demanda enviada.
- Revisada por la Dra. Jete.
15/09/20.
4:56 pm.
E. Paei.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE DE BOGOTÁ

Al Despacho de la Secretaría de Justicia y del Derecho que:

- 1. Cumplió con el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. Venció el término (a) de presentación (auto) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la demanda anterior para resolver
- 5. Se presentó la demanda anterior para costas
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el auto anterior se cerró en _____ folios
- 8. Venció el término de hecho del recurso
- 9. Venció el término de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte del Poder Judicial de la Federación
- 11. Recurso presentado en
termino

Bogotá

04 DIC 2020

